

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 26/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo Ejecutivo Conexo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220180001200	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	CONSTRUCTORA STIC SERVICIOS DE TRANSPORTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que nombra Nuevo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto requiere parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230018600	Verbal	SANDRA MILENA ACOSTA ARBELAEZ	JUAN DIEGO ACOSTA GARCES	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230021300	Verbal	JUAN CARLOS GARCIA ATEHORTUA	COLTANQUES S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre medida (no se publica Art. 9, ley 2213/22)	25/07/2023		
05615310300220230021300	Verbal	JUAN CARLOS GARCIA ATEHORTUA	COLTANQUES S.A.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230021500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA AGUDELO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230021500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA AGUDELO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, ley 2213/22)	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELA SILVA GOMEZ	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		
05615310300220230023500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA SAS	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00213 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por los señores YULIETH JIMENÉZ RÍOS, quien actúa en nombre propio y como representante legal de las menores SAMANTHA y MARÍA SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ, BEATRIZ HERMINIA RÍOS GARCÍA, quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor TOMÁS GARCÍA RÍOS, JUAN CARLOS GARCÍA ATEHORTÚA, ESTEFANÍA GARCÍA RÍOS, NANCY PAOLA GARCÍA RÍOS, MARÍA TATIANA GARCÍA RÍOS, MARÍA DOLORES GARCÍA DE RÍOS y SARA EVA ATEHORTÚA DE GARCÍA, en contra de los señores MANUEL SALVADOR RENDÓN RAMÍREZ, CRISTIAN EDUARDO RENDÓN VALENCIA, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ OSPINA, MAURICIO PUERTO ALDANA y de las sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. y COLTANQUES S.A.S.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro

pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados CRISTIAN EDUARDO RENDÓN VALENCIA y de las sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. y COLTANQUES S.A.S. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados señores MANUEL SALVADOR RENDÓN RAMÍREZ, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ OSPINA y MAURICIO PUERTO ALDANA, en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

SEXTO. De conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a los demandantes el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderado designado para tal efecto, se nombra al abogado JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ.

SÉPTIMO. Se requiere a Datacrédito Experian, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y a TransUnión (antes CIFIN); para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren toda la información relacionada con la dirección de residencia y correo electrónico de los señores MANUEL SALVADOR RENDÓN RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.432.372; JULIO CÉSAR GONZÁLEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.752.649 y MAURICIO PUERTO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.070.

OCTAVO. Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ, para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1396a4067896ee3388d9c9b6aac24cacf27607eb50c36543c044de321f77e35**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00215 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago. Sin embargo, no se librarán orden de apremio por las sumas solicitadas a razón de “otros conceptos”, ya que de los correspondientes títulos no se logra evidenciar con certeza a que rubro obedecen.

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ (CC 52.114.171) por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$ 21.889.722,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 013596110001389 (visto a folio 13 del archivo 001 expediente electrónico); más trescientos catorce mil ochocientos noventa pesos (**\$314.890.00**) por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 04 de noviembre del año 2022 hasta el día 26 de junio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$288.888.888.00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No. 013596110001250 (visto a folio 20 del archivo 001 expediente electrónico); más seis millones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos

(\$6.276.873.00) por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 18 de mayo del año 2023 hasta el día 26 de junio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$106.560.675.00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No. 013596110001076 (visto a folio 38 del archivo 001 expediente electrónico); más seiscientos doce mil doscientos sesenta y dos pesos **(\$612.262.00)** por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 15 de marzo del año 2023 hasta el día 26 de junio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$1.063.633.330.00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 013596110001415 (visto a folio 47 del archivo 001 expediente electrónico); más setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos un pesos **(\$79.431.201.00)** por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 31 de diciembre del año 2022 hasta el día 26 de junio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$241.666.690.00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 13596110001518 (visto a folio 61 del archivo 001 expediente electrónico); más diecisiete millones noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos **(\$17.097.637.00)** por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 01 de enero del año 2023 hasta el día 26 de junio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de**

2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada Blanca Cecilia Agudelo Sánchez en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería a la abogada María del Carmen Pérez Palacio con tarjeta profesional No 79.099 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0510a4234e2167afe0f028f2b4ccea6169634030cb3d3a6db3c2e39a3bbc7157**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00217 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Allegará poder que legitime al apoderado para representar a los demandantes en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por los actores desde el correo electrónico que cada uno posea al apoderado, y para el caso del señor GERMÁN ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ, deberá coincidir con el que se indicó en la demanda.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por los poderdantes al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdantes y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e5c6d7280f661c6285fd36936c5b01491b18f7fe5d4ba4f30730eefc6e0f86**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00223 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que lo pretendido es promover un proceso ejecutivo con garantía real, deberá anexar a la demanda, certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado, con antelación no superior a un mes, dando cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del numeral 1 artículo 468 del c. G, del P.
2. Se adecuará la demanda, con la indicación del nombre correcto de la demandante.
3. Se adecuará el poder, conforme al artículo 74 del CGP con la indicación de las obligaciones que pretenden ejecutarse.
4. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341a790038aa5af1dbbc4b998ecc6d5bbd00342b2deadcedd18b3200b699289b**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00235 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará el poder otorgado, pues allí se expone que es para un proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo claro que las pretensiones son de mayor cuantía, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P.
2. Aportará al Despacho, constancia de que las facturas electrónicas FV-2-8303, FV-2-8308, FV-2-9482 y FV-2-9485, fueron recibidas por su destinatario, indicando fecha de recibo de la factura, con nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 774-2 del C. de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN. Lo anterior en virtud de que se menciona que las mismas se remitieron por Servientrega, pero en la guía respectiva no se logra visualizar cuáles documentos le fueron enviados a la demandada, lo que solo puede verificarse si se hace llegar al Juzgado la guía como documento único, es decir, sin unirlo con otros, circunstancia que deberá advertírsele al centro de servicios cuando se allegue el escrito de subsanación.
3. Allegará nuevamente las páginas 83 a 88 que se encuentran ilegibles y borrar las páginas 99, 101, 103, 105, 107, 108 y 109 a 114 que se encuentran repetidas, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eef81f2df6db96ae3dac97be35ebcb52353bb02b380eac3a9ed1e89c3d32bd2**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar por estados.

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite, de la siguiente forma:

Primero. Se libra mandamiento de pago en favor de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A., en contra de proveedora La Cahaquera LTDA (Nit 811.045.172-4) por los siguientes valores:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.400.000,00)** por concepto de costas, reconocidas en acta de audiencia concentrada del 31 de marzo de 2023 y aprobadas en auto del 05 de junio de 2023. (archivos 067 y 077, expediente digital del proceso en referencia).

Segundo. Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Notifíquese esta providencia por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79579b4d7827be002fee36d0540a3f25ee7070304292d87a235337ab41a3c3af**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Requiere a secuestre

En atención a lo solicitado por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA P.H. y por el apoderado de la parte demandada (archivos 051 y 052), se requiere a la señora secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre (archivo 004, página 193), para lo cual se le concede término de **tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.**

Comuníquese lo anterior a la señora secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, se indica que en la diligencia de secuestro aparece como su número de contacto el **313 742 6938.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3b0737190e2602f684618c18ab33e1202c711bf05687aa71946d9f52ccbc**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00012 00
Asunto	Fija nueva fecha

Teniendo en cuenta que las partes no cumplieron a cabalidad con lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar

Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d00ff57546f6525a109c1d898f4fb0a745e83511e3e67f9f6d6b6fa4ff570**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Designa nuevo auxiliar de la justicia del IGAC

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de referencia, la perito designada señora ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, con registro evaluador: AVAL-1036948697, acreditó estar impedida para aceptar el cargo porque actualmente se desempeña como Profesional Universitaria Grado 01 en la Administración Municipal de Rionegro, Antioquia (archivo 055 expediente electrónico), procederá el despacho a designar otro perito con base en el Decreto *compilatorio* 1073 de 2015, el IGAC, quien mediante Resolución 639 de 2020, del pasado 7 de julio de 2020, que conformó listas de peritos para rendir el dictamen previsto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

Por lo anterior se procederá a designar perito del IGAC, designando al siguiente perito:

- a) Se designa como perito, al señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, con registro evaluador: AVAL-15429227, quien reside en el Municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza por medio del teléfono 3206322350 y en el correo electrónico johndaironcasasyfincas@gmail.com

Hágasele saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 020-39962, denominado Lote Chupadero, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 003 folio 61) y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Comuníquese al perito designado informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretende valorar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f575b39eee84ab189018d4d455c23759ca5d1f46645854661e12542a874c4151**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 080 del expediente, consistente en Oficio 0406 del 26 de abril de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado nro. 05001-31-03-001-009-2021-00293-00, donde es demandante el señor FRANCISCO EDUARDO CIRO VEGA y demandados OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ y MARY MONTOYA GALLEGO, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 2018 – 00087-00, (archivo 003).

En esta forma queda resuelto también lo solicitado en archivo 083 del expediente electrónico.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dafcc32adaaec48cf5714c3d56e0768a86812738be2bb1d199757902d1bf20**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Requiere a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 054), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 054).

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c6f22c65a60d449480220351cfbe81244f096ad72c1b785cef9d59e3449e86**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00186 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso verbal (con pretensión de simulación) instaurado por la señora SANDRA MILENA ACOSTA ARBELAEZ (cc 43.740.936) contra los señores JUAN DIEGO ACOSTA GARCÉS, (CC 80.717.071), CÉSAR AUGUSTO ACOSTA GARCÉS (CC 15.438.661), JORGE JULIÁN ACOSTA GARCÉS (CC 15.444.820), DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS (CC 39.445.928), MARTA NELLY ACOSTA DE BUITRAGO (CC 21.963.510), y de los herederos indeterminados del fallecido señor JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente

electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados Juan Diego Acosta Garcés, César Augusto Acosta Garcés, Jorge Julián Acosta Garcés Y Diana Patricia Acosta Garcés a los correos electrónicos respectivos ca2go7@gmail.com, dianacosta74@hotmail.com, julianacosta62@gmail.com y acostagarcea@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G. del P.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada MARTA NELLY ACOSTA DE BUITAGO en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Las personas emplazadas podrán contestar la demanda, mediante memorial suscrito por abogado y dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencido el término mencionado, se procederá a designar el curador ad-litem para que los represente en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en inciso 7 del artículo 108 del C. G. del P.

Séptimo: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas (o las que el despacho considere pertinentes), la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$100.957.500.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto

Octavo: Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada Claudia Patricia Morales M., para representar a la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2c5e5be0cf408e2cf8d251d92bf65c63c59ea2ed5a405ba33c0a2099c793a6**

Documento generado en 25/07/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>